Uribia, 13 de febrero de 2025

Doctor
JAIME LUIS BUITRAGO GARCÍA
Alcalde Municipal
Uribia, La Guajira
E. S. D.

Asunto: *Solicitud de modificación del contrato.*

Ref. *CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. 110 DEL 14 DE FEBRERO DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA FUNDACION JEKETI ACHIIJIRAWA WAYUU.*

Cordial saludo,

El municipio de Uribia, La Guajira, en razón a sus necesidades para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena , contrató los servicios de la **FUNDACION JEKETI ACHIIJIRAWA WAYUU** con NIT. 900.842.223-3, representada por el señor **CARLOS ANTONIO BOLAÑO SALGADO** identificado con cedula de ciudadanía No. . 1.124.034.450 expedida en Maicao, *mediante el Contrato de prestación de servicios No. 110 del 14 de febrero de 2025*, cuyo objeto es la ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) DIRIGIDO A PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS INTEGRALES RURALES INTERNADO DE SIAPANA MARIA COLOMBIA, INTERNADO INDIGENA ANA FLOR FERNANDEZ BRUGES, INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL LUCINDA URIANA E INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL NUMAINA MALEIWA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR 2025, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018."*** Por un plazo de ejecución de CIENTO SESENTA Y CINCO (165) DÍAS de conformidad con el calendario escolar, con inicio de ejecución a partir del 19 de febrero de 2025.

Una vez expedido el registro presupuestal por la administración municipal y realizada la adquisición, entrega y aprobación de la garantía de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual, las partes suscriben el acta de inicio el día 18 de febrero, programando el inicio de la ejecución del contrato para día 19 de febrero del presente año.

De acuerdo a lo estipulado en el contrato materia de la presente solicitud, el plazo de ejecución del contrato vence el 4 de noviembre del año en curso y de conformidad con el calendario escolar Resolución No. 106 de 31 de enero del 2025 por medio de la cual se modifica la Resolución no. 1261 del 31 de octubre del 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL SECTOR OFICIAL, DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, CORRESPONDIENTE AL CALENDARIO A, PARA EL AÑO ESCOLAR 2025.

El 10 de febrero de 2025, a solicitud de los operadores, se llevó a cabo el primer comité operacional para el seguimiento del Programa de Alimentación Escolar (PAE) de la ETC Uribia, La Guajira. El objetivo principal fue socializar las metas establecidas por la ETC de Uribia y, en particular, por la Secretaría de Educación para el año lectivo 2025. Además, se habilitó un espacio urgente para analizar y resolver dudas sobre la implementación y el suministro de agua para los estudiantes de las instituciones educativas, una obligación incluida en los contratos vigentes del PAE.

Durante la reunión, los representantes de los operadores manifestaron sus inquietudes sobre diversos aspectos de la ejecución del contrato, con especial énfasis en la nueva obligación contractual, específicamente la cláusula N.° 18, que establece lo siguiente:

18. Hacer entrega diariamente a los estudiantes focalizados en cada sede educativa de un vaso de agua (300 ml) apta para el consumo humano.

Los operadores expresaron las siguientes preocupaciones, las cuales quedaron consignadas en acta:

- ***Carga adicional y costos no contemplados:*** *Aseguran que esta nueva exigencia representa un gasto adicional que no tienen cómo cubrir, considerando los costos de transporte para la distribución del agua en distintas presentaciones (bolsas, botellas, botellones o carrotanques).*
- ***Requerimiento de mayor logística y vehículos:*** *Indican que esta obligación implicaría contratar vehículos adicionales, como camiones tipo 350 o de mayor capacidad, para trasladar el agua a las instituciones educativas, lo que no está contemplado en el contrato.*
- ***Almacenamiento y potabilización del agua:*** *Mencionan que muchas instituciones educativas no cuentan con depósitos adecuados para el almacenamiento del agua. Para garantizar su conservación y potabilidad, tendrían que adquirir tanques de 500 o 1.000 litros y potabilizar el agua mediante procesos como la ebullición, lo que generaría costos adicionales en menajes y combustible (ollas y leña).*
- ***Dificultades de suministro desde la Triple A:*** *Explican que, si debieran adquirir agua de la Triple A de Uribia, única empresa autorizada para su comercialización, deberían asumir costos elevados debido a que la empresa no dispone de carrotanques propios, lo que implicaría contratar el servicio de transporte por separado. Además, señalan que el mal estado de las vías en la Alta Guajira incrementa los costos y dificulta la logística de entrega.*

Por su parte, nutricionista, Profesional componente calidad e inocuidad y alimentación saludable equipo PAE – SEMU manifestó que: *Cada sede educativa dispone de un plan de saneamiento básico que define los distintos métodos para potabilizar el agua, asegurando su calidad y seguridad para el consumo. Asimismo, cuando el agua se almacena en tanques, el plan establece la metodología de llevar a cabo los procesos periódicos de limpieza y desinfección, previniendo la acumulación de sedimentos y la proliferación de microorganismos que puedan comprometer su calidad e inocuidad; es por ello que los operadores si envían agua a las instituciones educativas en carrotanques esta debe almacenarse en tanques limpios desinfectados y posteriormente hervirlos para estar aptos para su consumo.*

Luego intervenciones de los asistentes, se concluyó que la ejecución de esta nueva obligación es inviable para los operadores, quienes manifestaron su negativa a garantizar el cumplimiento del contrato bajo estas condiciones. Por ello, presentaron ante la Secretaría de Educación del municipio de Uribia su inconformidad con esta disposición contractual.

Analizando la situación jurídica contractual por parte del equipo jurídico y equipo PAE de la secretaria de educación municipal, se está en frente de un escenario que puede generar la interrupción de la prestación del servicio esencial de alimentación escolar de parte de los operadores contratista, porque se evidencia que hay un desequilibrio económico del contrato ya que es una carga económica a ellos, la cual es ajena a su voluntad, teniendo en cuenta lo manifestado por ellos en el comité territorial realizado el lunes 10 de febrero de la presente anualidad; Carga en cuanto al transporte del agua apta para el consumo humano que se entregara a los estudiantes niños, niñas y adolescentes de las instituciones oficiales del municipio.

Posteriormente, el 12 de febrero de 2025, se llevó a cabo un segundo comité de seguimiento al PAE con el propósito de evaluar la situación y tomar decisiones respecto a la obligación N.° 18. Luego de un análisis jurídico y financiero, cuyos resultados constan en acta, se concluyó que la inclusión de esta cláusula contractual representa una carga insostenible para los contratistas, afectando el equilibrio contractual. Por lo tanto, se recomendó a la administración municipal implementar el mecanismo más idóneo para restablecer dicho equilibrio, considerando que la mejor alternativa es modificar el contrato eliminando esta obligación. De no hacerlo, se corre el riesgo de afectar la continuidad del servicio de alimentación escolar.

Adicionalmente, en virtud de la sentencia T-302 y de las responsabilidades funcionales de la entidad territorial, se recuerda que el acceso al agua potable para las comunidades indígenas de la jurisdicción es una obligación del municipio. En consecuencia, para garantizar el cumplimiento efectivo del PAE con los recursos ya asignados, el suministro de agua debe ser excluido de las obligaciones contractuales de los operadores y seguir siendo responsabilidad de la administración municipal, que ha venido asumiendo esta función en vigencias anteriores.

Fundamentos legales de la modificación:

El estatuto de contratación estatal ley 80 de 1993, establece en su, artículo 5 DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS, lo siguiente: En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

Además, la norma en su ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL

CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Que, esta figura, por tanto, procura por el cumplimiento cabal de las obligaciones de acuerdo a las condiciones que le sirvieron de base al momento de ser convenidas, puesto que al ser el contrato un instrumento mediante el cual el Estado busca abastecerse de los bienes y servicios necesarios para la consecución de sus fines, debe evitarse en lo posible que la alteración de las condiciones financieras derive en su inejecución.

Que, en el análisis jurídico y contractual se ve claramente que hay una carga que el contratista no debe recibir, obligación que no puede soportar, como en este caso preciso, por ello con dicha solicitud la administración municipal tendrá que restablecer la ecuación surgida en el contrato, y buscar el mecanismo idóneo que para no afectar la ejecución del contrato y la prestación del servicio. Por ende, considero que debe realizarse una modificación a los contratos prescindiendo de dicha obligación la cual afecta directamente la continuidad del acuerdo contractual, dado que el estatuto de contratación de la administración pública nos da los fundamentos jurídicos y herramientas para dar solución a estas situaciones que se presentan en las relaciones bilaterales con el estado.

El equilibrio económico de un contrato se refiere a la equivalencia entre las obligaciones y derechos de las partes contratantes. en otras palabras, implica que el valor económico de las prestaciones que cada parte debe cumplir debe ser proporcional a lo que recibe a cambio.

Que, cuando se produce una alteración del equilibrio económico, la parte perjudicada puede solicitar su restablecimiento. Esto puede implicar una revisión de las condiciones del contrato, una compensación económica o incluso la resolución del contrato.

IMPORTANCIA DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO

El equilibrio económico es fundamental para garantizar la justicia y equidad en las relaciones contractuales. Cuando existe un desequilibrio, una de las partes puede verse perjudicada al tener que cumplir obligaciones más onerosas de lo que recibe a cambio.

Alteración del equilibrio económico

El equilibrio económico de un contrato puede verse alterado por diversas causas, como:

Factores externos: Cambios en las condiciones económicas, políticas o sociales que afecten el valor de las prestaciones.

Actos de la administración: Decisiones gubernamentales que modifiquen las condiciones del mercado o impongan nuevas cargas a una de las partes.

Incumplimiento Contractual: El incumplimiento de una de las partes puede generar un desequilibrio en las prestaciones.

Teoría de la imprevisión: Situaciones imprevisibles que alteren de manera grave las condiciones del contrato.

Entonces cuando se produce una alteración del equilibrio económico, la parte perjudicada puede solicitar su restablecimiento. Esto puede implicar una revisión de las condiciones del contrato, una compensación económica o incluso la resolución del contrato, la cual el contratista ha solicitado la revisión y ecuación de la obligación plasma que les generara gastos económicos que afectan la ejecución del programa de alimentación escolar.

Que, la Ley 80 de 1993 señala en su *"**Artículo 14°. -** De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

2o. Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente. (…)".

***ARTÍCULO 13º.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales**. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.*

*"**Artículo 32. De los Contratos Estatales.** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad...,"*

*"**Artículo 40°. - Del Contenido del Contrato Estatal.** Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que les partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales," Ley 80 de 1993. (Subrayado fuera de texto).

Límites de orden temporal

La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.

Límites de orden formal

El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y, por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades.

Límites de orden material

La Ley establece un límite para los contratos adicionales, en el sentido de que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como objeto la interventoría.

Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones

"No es procedente en la ejecución del contrato modificar aspectos sustanciales del pliego de condiciones que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, previstos como requisitos habilitantes y ponderables de las ofertas o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad.

El consejo de estado manifestó, que la decisión de una entidad estatal o de un particular acerca de prorrogar o no el término de duración de un contrato tiene sus raíces en la autonomía, como principio de las relaciones contractuales que se establecen entre los múltiples y diversos sujetos de derecho, tanto de naturaleza pública como privada.

Solicitud especifica:

- Modificar la **cláusula segunda del contrato No 110 del 14 de febrero de 2025: B. Obligaciones Específicas:** Eliminando la obligación No. 18. "***Hacer la entrega diariamente a los estudiantes focalizados en cada sede educativa de un vaso de agua (300 ml) apta para el consumo humano***, quedaría así:

B. Obligaciones Específicas. Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.6 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del tendrán a su cargo las siguientes obligaciones especificas: 1. Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios de conformidad con los ciclos de menús aprobados por el PAIP y garantizar que el personal que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones. 2. Planear, organizar y ejecutar la atención del PAE y el suministro diario de los complementos alimentarios en la modalidad, tiempos de consumo, cupos, comedores escolares y estudiantes focalizados, acorde a la priorización definido por la entidad CONTRATANTE conforme al plan de remisiones aprobado por el PAIP y priorización realizada al interior de cada establecimiento educativo. 3. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los beneficiarios del programa, en las condiciones del contrato y la normatividad existente, en especial en lo previsto en la ley 21 de 1991. 4. Cumplir con las minutas patrón y ciclos de menú aprobados en el PAIP. 5. Cumplir con las actividades del Plan de saneamiento básico aprobado en el PAIP. 5. Capacitar a los dinamizadores (personal manipulador de alimentos) y realizar la entrega de dos (2) dotaciones como mínimo durante el año para la operación del programa, al iniciar la atención y en el momento que sea necesario, de conformidad con lo establecido en la resolución No. 18858 de 2018. 6. Hacer entrega del plan de alistamiento al suscribir el acta de inicio, para la aprobación por parte del supervisor. 7. Asistir a las mesas de seguimiento, comités y reuniones del PAE que se convoquen por el MEN, alcaldía municipal, la secretaria de educación municipal, la supervisión y/o el comité de alimentación escolar PAE, participar activamente en los comités de alimentación, reuniones de veeduría ciudadana, control social, mesas públicas, comité de seguimiento operativo, entre otros. 8. Disponer de personal administrativo de apoyo requerido para cada contrato, que permita la solvencia suficiente para movilizar informes y cuentas dentro de los términos previstos por el contrato. En caso de que un operador tenga más de un contrato. 9. Presentar con cada uno de los informes de ejecución para tramites de pago, paz y salvo expedido por los proveedores y del personal manipulador junto con la certificación del pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL). 10. Coadyuvar el ejercicio del control social del programa PAE en los establecimientos educativos a su cargo. 11. Realizar una (1) rendición de cuenta (a más tardar en el mes de agosto de la vigencia 2025) ante las autoridades tradicionales con injerencia al establecimiento educativo, padres de familia, personal docente y estudiantes. 12. Realizar una (1) actividad de hábitos y estilo de vida saludable (a más tardar en el mes de

octubre) en el establecimiento educativo con los beneficiarios del programa o donde la supervisión indique. 13. Presentar la propuesta de las experiencias significativas en el mes de abril; y mostrar el resultado de esta en el mes de noviembre del 2025, como soporte de la cuenta de cobro correspondiente al mes de noviembre del 2025. 14. Presentar como soporte de pago cada mes los anexos del seguimiento a la operación PAE en el establecimiento educativo, sede por sede. 15. Hacer la atención del PAE durante los días efectivos de operación, que corresponde a los días de atención con estudiantes establecidos en el acto administrativo que fije el calendario escolar para la entidad territorial respectiva. En caso de suspensión del servicio, deberá ser reportado en forma inmediata a la gerencia PAE y al líder de gestión de la ETC. 16. Dar cumplimento en su integridad a lo dispuesto en la resolución No. 18858 de 2018 y la resolución No. 00335 de 2021 expedido por la unidad administrativa especial de alimentación escolar. 17. Promover las compras locales (territorios como la guajira, cesar, magdalena y atlántico) teniendo en cuenta que su proveedor cumpla con mínimo el 30%, según lo descrito en el artículo 7 de La Ley 2046 de 2020, así mismo, diligenciar y enviar en los tiempos establecidos el formato establecido por la Secretaría de Educación de Uribia y/o la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender UApA. 18. Dar respuesta a los planes de mejora solicitados por la supervisión del programa de alimentación escolar, en un término no mayor a 5 días calendario escolar. 19. Dar respuesta a todas las solicitudes y requerimientos con calidad y oportunidad de la información que se demande desde la secretaria de educación municipal. 20. Las demás que señale el ministerio de educación nacional, en los lineamientos técnicos-administrativos, estándares y condiciones de operación del programa, que hacen parte integral del presente documento.

Se adjunta:

- Acta de comité operacional de fecha 10 de febrero del 2025.
- Acta de comité de seguimiento con equipo PAE de fecha 12 de febrero del 2025.

Gracias por la atención prestada. Quedamos a su disposición para continuar con el trámite pertinente en procura del cumplimiento de las labores encomendadas.

Original firmado

ANDRÉS RICARDO ROMERO ARRIETA
Secretario de Educación Municipal.
Supervisor del Contrato

Proyectó: Farith Reverol Guerrero – Jurídico Especializado EQUIPO PAE SEM.
Revisó: Maryuri Gutiérrez **–** Jurídico Secretaria de Educación